



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6299-SPA-4392

No. Folio: PAOT-05-300/200-14495-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2025-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-6299-SPA-4392 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) Son cuatro perros adultos totalmente en los huesos, a veces comer plástico porque no les dan de comer y no les dan comida, la hembra ya no puede caminar con sus patas traseras y todos están en los huesos, ya han tenido dos camadas de perros que también terminan en los huesos (...) en el patio de dicha casa no cuentan con refugio, acceso a alimento ni agua limpia por lo que se encuentran desnutridos (...) llevan meses sin ser atendidos (...) la perra tampoco ha recibido ningún tipo de atención médica provocándole dificultades para moverse (...) [Ubicación de los hechos: calle Piedra Tronada, manzana 143, lote 8, colonia 2 de Octubre, Alcaldía Tlalpan; como referencias, inmueble de fachada rústica de ladrillos grises, puerta y reja color verde, entre las calles Durazno y Troya, casi esquina con esta última] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Piedra Tronada, manzana 143, lote 8, colonia 2 de Octubre, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6299-SPA-4392

No. Folio: PAOT-05-300/200-14495-2025

agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Piedra Tronada, manzana 143, lote 8, colonia 2 de Octubre, Alcaldía Tlalpan, durante la cual se constató la presencia de los siguientes ejemplares caninos:

- "Cachorro", macho, mestizo, color arena, de 1 año y medio de edad.
- "Cartucho", macho, mestizo, color arena, de 6 años de edad.
- "Flacuchenta", hembra, mestiza, color arena, de 6 años de edad.
- "Listilla", hembra, mestiza, color arena, de 5 años de edad.

Tres de los ejemplares presentaban condiciones corporales adecuadas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; sin embargo, la hembra de nombre "Listilla" presentaba una condición corporal delgada, además de presentar problemas en la movilidad del tren posterior; por su parte, todos deambulaban libremente en el patio del inmueble, contando una lona para su protección contra la intemperie, así como, con un recipiente con agua a libre acceso el cual estaba colocado directamente en el sol; respecto a la esterilización, solamente una hembra se encontraba esterilizada, mientras que la otra no, sin que pudiera reproducirse debido a su problema de movilidad; por lo anterior, se dejó como recomendación que se colocara el recipiente de agua en una zona con sombra y que se le diera la atención médica veterinaria correspondiente al canino de nombre "Listilla".

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad constató que el recipiente de agua fue recolocado en un área de sombra, que en la parte trasera del patio cuenta con un espacio adaptado de concreto para su descanso y protección contra la intemperie, que el canino de nombre "Listilla" recibió la atención médica veterinaria correspondiente, encontrándose recuperada de la lesión en la pelvis de acuerdo con el pronóstico proporcionado, recibiendo tratamiento para el control del dolor y prevención de daño neuronal, asimismo, se exhibieron los comprobantes de vacunación de todos los ejemplares.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Piedra Tronada, manzana 143, lote 8, colonia 2 de Octubre, Alcaldía Tlalpan, durante la cual se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos, siendo estos dos hembras y dos machos; tres de los ejemplares presentaban condiciones corporales adecuadas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; sin embargo, la hembra de nombre "Listilla" presentaba una condición corporal delgada, además de presentar problemas en la

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6299-SPA-4392

No. Folio: PAOT-05-300/200-14495-2025

movilidad del tren posterior; por su parte, todos deambulaban libremente en el patio del inmueble, contando una lona para su protección contra la intemperie, así como, con un recipiente con agua a libre acceso el cual estaba colocado directamente en el sol; respecto a la esterilización, solamente una hembra se encontraba esterilizada, mientras que la otra no, sin que pudiera reproducirse debido a su problema de movilidad; por lo anterior, se dejó como recomendación que se colocara el recipiente de agua en una zona con sombra y que se le diera la atención médica veterinaria correspondiente al canino de nombre "Listilla".

- Personal adscrito a esta Entidad constató que el recipiente de agua fue recolocado en un área de sombra, que en la parte trasera del patio cuenta con un espacio adaptado de concreto para su descanso y protección contra la intemperie, que el canino de nombre "Listilla" recibió la atención médica veterinaria correspondiente, encontrándose recuperada de la lesión en la pelvis de acuerdo con el pronóstico proporcionado, recibiendo tratamiento para el control del dolor y prevención de daño neuronal, asimismo, se exhibieron los comprobantes de vacunación de todos los ejemplares.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

